



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 701

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198074089001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DONEIS GARZON
APODERADO: VICTOR FABIAN ARISTIZABAL LOPEZ
DEMANDADA: MARIA RUBIELA MOSQUERA SALAZAR

Timbío Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita la suspensión del proceso fundada en el artículo 161 del C.G.P, el despacho observa que consta que las partes de común acuerdo coadyuvan en la solicitud previamente remitida al correo institucional del juzgado.

Al respecto el *ARTÍCULO* 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. Numeral 2º determina: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (...)*

Al estudio de la petición elevada por las partes, se advierte que la misma se ajusta a la norma en cita, por lo tanto, se despachara favorablemente decretando la suspensión del proceso hasta el día 31 de julio del 2024, tiempo que determinaron las partes por común acuerdo.

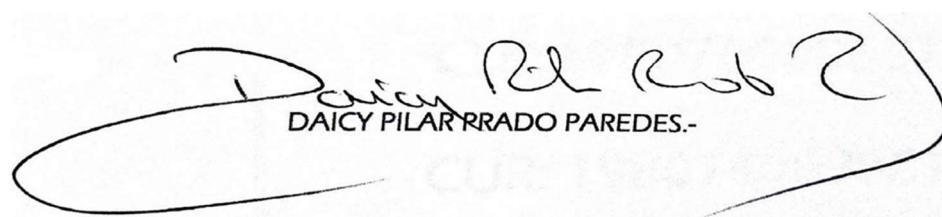
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el señor DONEIS GARZON en contra de la señora MARIA RUBIELA MOSQUERA SALAZAR por mutuo acuerdo entre las partes, hasta el día 31 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 82 del 30 de octubre de 2023